



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

Fecha de Emisión: 2016-02-12

205° y 156°

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 03700093832
 Número de Trámite: 37.2016.1.874

Tipo de Acto: Contrato de Trabajo

Nombre y Apellido del Solicitante
 Luis Eduardo Perez Figueroa
 Número de teléfono: 412000000

CURIF/Pasaporte del Solicitante
 V-6130013

Nombre y Apellido del Depositante

CURIF/Pasaporte del Depositante

Firma del Depositante

Número Control: 553-1613-3766 (3)

Forma de Pago:	Tasa SAREN	2880
Monto Efectivo	Tasa Municipal/Estadal	102
Punto de Venta	MONTO TOTAL	2982.00
Pago por Internet		

MONTO EN LETRAS: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS

Bancos Recaudadores

0003 - Banco Industrial de Venezuela 0175 - Banco Bicentenario
 0102 - Banco de Venezuela 0108 - Banco Provincial
 0103 - Banco del Tesoro

Sello y Firma del Banco

Sello de la Oficina



CONDICIONES GENERALES

EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MAS BFC"

Yo, **LUÍS EDUARDO PÉREZ FIGUEROA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No. **V-6.130.013**, actuando en mi carácter de Director Ejecutivo de **BFC BANCO FONDO COMÚN, C.A. BANCO UNIVERSAL**, (antes denominada TotalBank, C.A., Banco Universal), inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el Nro. J-00072306-0, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente como "Invercorp Banco Comercial, C.A." por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de Octubre de 1969, bajo el Nro. 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el N° 46, Tomo 164-A-SDO, y autorizada dicha transformación según consta de Resolución Nro. 341-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 25 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.251 de fecha 16 de agosto de 2005; Institución Financiera ésta que en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución N° 142.10 de fecha 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.400 de fecha 09 de abril de 2010, y conforme a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 29 de septiembre de 2006 y 29 de octubre de 2009, inscritas en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fechas 11 y 12 de mayo de 2010, anotadas bajo los Nos. 27 y 30 de los Tomos 109-ASdo. y 110-ASdo., respectivamente, absorbió a la Institución Financiera "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**", adquiriendo de esta última su denominación social y convirtiéndose en sucesor a título universal del patrimonio de la misma, dicha sociedad mercantil "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**" (antes **Fondo Común, C.A. Banco Universal**), se encontraba domiciliada en Caracas e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 22 de enero de 2001, bajo el Nro. 17, Tomo 10-A-Pro, ente que a su vez era sucesor a título universal del patrimonio de las instituciones financieras "**Banco República, C.A., Banco** "**Fondo Común, Entidad de Ahorro y Préstamo, S.A.**", "**La Vivienda, Entidad de Ahorro y Préstamo, S.A.**"



Préstamo, C.A.” y “Del Centro Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.”, por ser resultante de la Fusión por Incorporación autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según Resolución Nro. 357-00 de fecha 21 de diciembre del 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.107 de fecha 27 de diciembre de 2000, entre el Banco República, C.A., Banco Universal, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda en fecha 16 de julio de 1958, bajo el Nro. 17, Tomo 23-A, reformados sus Estatutos en varias oportunidades, siendo su última modificación registrada el 16 de marzo de 1998, bajo el Nro. 65, Tomo 54-A Pro., y Fondo Común, Entidad de Ahorro y Préstamo, S.A., inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 17 de septiembre de 1997, bajo el Nro. 51, Tomo 1-A-VII, quien a su vez absorbió a La Vivienda, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., según acta inscrita en la mencionada Oficina de Registro Mercantil en fecha 31 de enero del 2000, bajo el Nro. 38, Tomo 86-A-VII, e igualmente a Del Centro Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. según acta anotada en la tantas veces citada Oficina de Registro Mercantil, en fecha 31 de julio de 2000, bajo el Nro. 11, Tomo 114-A-VII, autorizadas también por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según Resoluciones Nros. 013.00 y 195.00 de fechas 19 de enero de 2000 y 27 de junio de 2000, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sus Ediciones Ordinarias Nros. 36.875 y 36.983 de los días 21 de enero y 29 de junio de año 2000, respectivamente; y cuya última modificación a los Estatutos Sociales fuere aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 21 de noviembre de 2011, inscrita en el referido Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 30 de mayo de 2012, bajo el N° 27, Tomo 155-A Sdo., de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta de la Oferta Pública Condiciones Generales del Contrato de Tarjeta de Crédito, inscrito ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 9 de mayo de 2012, bajo el No. 2, Tomo 8-C SDO, suficientemente facultado para este acto, establece las siguientes **Condiciones Generales** aplicables al producto **EXTRAFINANCIAMIENTO “LLEVO MÁS BFC”**, el cual será ofrecido por el **BANCO** bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente documento: (i) **“LLEVO MÁS”**; (ii) **“LLEVO MÁS EFECTIVO”**; y (iii) **“LLEVO MÁS COMPRA DE SALDO DEUDOR”**, reguladas por la cláusulas contenidas en los capítulos que integran este documento y que serán de aceptación necesaria para el (los) **TARJETAHABIENTE(S)**, actual(es) y futuro(s), en los términos previstos en el mismo, quienes se obligan a cumplir con todas sus estipulaciones. La aceptación de estas condiciones por lo que se refiere al (los) **TARJETAHABIENTE(S)** futuro(s), se manifestará mediante la utilización del



producto y servicio que se ofrece en este documento, el contenido de este contrato; y, por lo que respecta al (los) **TARJETAHABIENTE(S)** actual(es), dicha aceptación se entenderá realizada una vez transcurrido treinta (30) días continuos a partir de su publicación, sin que hubiere expresado su voluntad en contrario de manera expresa.

CAPITULO I

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

A fin de la correcta interpretación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para todos los efectos del mismo, las palabras definidas en el presente Capítulo, las cuales podrán ser utilizadas indistintamente en plural o singular, en minúscula o mayúscula, en el entendido que género masculino incluirá también al femenino, tendrán el significado que se señala a continuación, salvo que se indique expresamente lo contrario, de acuerdo al contexto en el que se presenten:

- 1) **BANCO:** Este término se refiere a **BFC BANCO FONDO COMÚN, C.A. BANCO UNIVERSAL**, persona jurídica plenamente identificada en el encabezado del presente documento debidamente autorizado para otorgar créditos al consumo, bajo la modalidad de **TARJETA DE CRÉDITO**, a través del otorgamiento de líneas de crédito, para adquirir bienes y/o servicios; efectuar avances de efectivo mediante retiros en cajeros automáticos y/o taquillas en las agencias de **EL BANCO** o a través de cualquier otra modalidad que permita al **TARJETAHABIENTE** la obtención de efectivo o extrafinanciamiento.
- 2) **DISPONIBLE DEL LIMITE DE CRÉDITO:** Es la cantidad máxima de dinero expresada en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela que puede ser utilizada por el **TARJETAHABIENTE** en una fecha determinada, con cargo a su **TARJETA DE CRÉDITO**, la cual resulta de deducir de la cantidad **LIMITE DE LA TARJETA DE CRÉDITO** los consumos realizados, los intereses a la tasa de interés establecida y los otros cargos permitidos por la legislación vigente con ocasión a la utilización de la **TARJETA DE CRÉDITO** por parte del **TARJETAHABIENTE**.
- 3) **EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MÁS COMPRA DE SALDO DEUDOR":** Es la línea de crédito asociada a la **TARJETA DE CRÉDITO**, sin afectar el límite de la misma, otorgada en moneda nacional de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela por el **BANCO** al **TARJETAHABIENTE**, de conformidad al trámite de solicitud efectuada por éste, a través del Servicio de Internet Banking del **BANCO** o por el Centro de Atención Telefónica del mismo, por medio de la cual el **TARJETAHABIENTE**, podrá transferir el saldo de la



mantiene en otras Instituciones Bancarias, por concepto de capital e intereses y cualquier otro cargo que se encuentre aplicado a las TARJETAS DE CRÉDITO de las cuales sea titular. Esta modalidad no será aplicable a TARJETAS DE CRÉDITO Corporativas, Empresariales, Respaldadas, Prepagadas, Suplementarias, Adicionales y con Fianzor.

- 4) **EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MÁS"**: Es la línea de crédito asociada a la **TARJETA DE CRÉDITO**, sin afectar el límite de la misma, otorgada en moneda nacional de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela por el **BANCO** al **TARJETAHABIENTE**, previa solicitud de este gestionada a través del **PUNTO DE VENTA** adscrito al **NEGOCIO AFILIADO**, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por el **BANCO** a tales efectos, por medio de la cual este podrá obtener préstamos, a un plazo mínimo de doce (12) meses y a un máximo de hasta sesenta (60) meses, cuyos montos y plazos de financiamiento serán determinados por el **BANCO** y seleccionados por el **TARJETAHABIENTE** en atención a su conveniencia de pago, con el fin de adquirir bienes y/o servicios ofrecidos por el **NEGOCIO AFILIADO**.
- 5) **EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MÁS EFECTIVO"**: Es la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA** asociada a la **TARJETA DE CRÉDITO**, sin afectar el límite de la misma, otorgada en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela por el **BANCO** al **TARJETAHABIENTE**, de conformidad a trámite realizado por este a través de la página web del **BANCO** (www.bfc.com) o por el Centro de Atención Telefónica del mismo, por medio de la cual podrá obtener dinero en efectivo, el cual le será depositado en la cuenta de ahorro o corriente que mantenga activa en el **BANCO** para el momento de la transacción.
- 6) **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA**: Es un crédito asociado a la **TARJETA DE CRÉDITO**, que podrá ser otorgado por el **BANCO** al **TARJETAHABIENTE**, cuyos montos y plazos de financiamiento serán determinados por el **BANCO** y seleccionados por aquel, para ser utilizada con motivo del otorgamiento del **EXTRAFINANCIAMIENTO** en cualquiera de sus modalidades. Su uso generará los intereses y comisiones correspondientes, permitidos por la Ley.
- 7) **LÍMITE DE LA TARJETA DE CRÉDITO**: Es el monto máximo de crédito en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela determinado por el **BANCO** en atención a la capacidad de pago del **TARJETAHABIENTE**, para realizar sus consumos mediante la **TARJETA DE CRÉDITO**, conforme las condiciones estipuladas en la **OFERTA PÚBLICA TDC** y en el presente documento.



- 8) **NEGOCIO AFILIADO:** Se refiere a aquellos comercios, fondos de comercio, firmas personales o negocios y en general cualquier persona jurídica o natural, expendedores de bienes o prestadores de servicios, en atención a los criterios de selección y otorgamiento establecidos por el **BANCO**, nacional o extranjera, expendedores de bienes o prestadores de servicios, afiliados a las franquicias VISA/VISA ELECTRÓN, MASTERCARD/MAESTRO, o cualquier otra, previamente autorizados por el **BANCO** a través de los cuales el **TARJETAHABIENTE**, puede utilizar como medio de pago la **TARJETA DE CRÉDITO** e igualmente hacer uso del producto **EXTRAFINANCIAMIENTO LLEVO MÁS BFC**, con cargo a la **TARJETA DE CRÉDITO** de conformidad a las condiciones que más adelante se indican.
- 9) **OFERTA PÚBLICA TDC:** Con este término se identifica al documento "Oferta Pública Condiciones Generales del Contrato de Tarjeta de Crédito", ya identificado, contenido de los términos y condiciones que rigen el producto **TARJETA DE CRÉDITO** del **BANCO**.
- 10) **PLAZO DE PAGO:** Es el periodo de tiempo que transcurre desde la **FECHA DE CORTE** hasta el día o fecha límite para realizar el pago, establecido por el **BANCO** para que el **TARJETAHABIENTE** realice el pago total del monto adeudado o el **PAGO MÍNIMO** indicado en su estado de cuenta, so pena de incurrir en mora.
- 11) **PLAZO DE FINANCIAMIENTO:** Es el periodo establecido por el **BANCO** y seleccionado por el **TARJETAHABIENTE** en atención a su conveniencia de pago, el cual podrá fluctuar entre un mínimo de doce (12) y hasta un máximo sesenta (60) meses para el pago del **EXTRAFINANCIAMIENTO** que le ha sido otorgado.
- 12) **PUNTOS DE VENTA:** Son los instrumentos o dispositivos electrónicos, lectores de bandas magnéticas o "chip", instalados por el **BANCO** en el **NEGOCIO AFILIADO**, los cuales están conectados con el centro de autorización del **BANCO**, utilizados por dicho **NEGOCIO AFILIADO** para realizar las transacciones electrónicas con la **TARJETA DE CRÉDITO**.
- 13) **TARJETAHABIENTE:** Con este término se hace referencia a la persona natural o jurídica, habilitada para el uso de un crédito al consumo, mediante el otorgamiento de líneas de crédito, a través de una **TARJETA DE CRÉDITO**, para adquirir bienes y/o servicios; contratar servicios autorizando débitos o cargos automáticos, efectuar avances de efectivo mediante retiros en cajeros automáticos y/o taquillas en las agencias del **BANCO** o a través de cualquier otra modalidad que éste establezca y que permita al **TARJETAHABIENTE** la obtención de efectivo o extrafinanciamiento, según sea el caso.
- 14) **TARJETA DE CRÉDITO:** Instrumento, físico o virtual, usualmente elaborado en plástico o en cualquier otro material idóneo, magnético o electrónico o de cualquier otra tecnología.



contiene un dispositivo electrónico de almacenamiento y procesamiento de información denominado "Chip", para la identificación del **TARJETAHABIENTE** que permite establecer niveles adicionales de autenticación de la información contenida en la tarjeta aumentando así sus niveles de seguridad, que acredita una relación contractual entre el **BANCO** y el **TARJETAHABIENTE**. Asimismo, la **TARJETA DE CRÉDITO** contiene un número de identificación para efectos de control, que podrá variar sin que esto implique el otorgamiento de una nueva línea de crédito, y que contiene igualmente fecha de vencimiento y es expedida bajo las marcas **VISA** o **MASTERCARD** o cualquier otra marca que el **BANCO** decida incorporar, la cual tiene carácter personal e intransferible, que es propiedad del **BANCO**, y es entregada al **TARJETAHABIENTE** del **BANCO**, para que haga uso del crédito al consumo otorgado por éste a través de la línea de crédito y hasta por el límite aprobado, pudiendo adquirir bienes y/o servicios tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable en este último caso, entregada a éste, en calidad de préstamo de uso, mediante solicitud formal, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a su favor, a objeto de su utilización para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos o domiciliaciones de pagos u obtención de avances de dinero efectivo, entre otros consumos, hasta por el límite aprobado por el **BANCO**. Dicho instrumento tiene carácter personal e intransferible, es propiedad del **BANCO** y será expedida, bajo las marcas Visa, Master Card o cualquier otra marca que el **BANCO** decida incorporar.

- 15) **SOLICITUD DE EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MÁS", "LLEVO MÁS EFECTIVO" y "LLEVO MAS COMPRA DE SALDO DEUDOR"**: Proceso ejecutado por el **TARJETAHABIENTE**: (i) Con asistencia del **NEGOCIO AFILIADO**, a través del **PUNTO DE VENTA** asignado al mismo, conforme al cual el **TARJETAHABIENTE** solicita el producto **EXTRAFINANCIAMIENTO** en su modalidad **"LLEVO MÁS"**; o (ii) personalmente por el **TARJETAHABIENTE**, a través del servicio de **BANCA POR INTERNET** prestado por el **BANCO**, haciendo uso de su respectivo usuario y clave de acceso, conforme al cual el **TARJETAHABIENTE** solicita el producto **EXTRAFINANCIAMIENTO** en lo que respecta a las modalidades **"LLEVO MÁS EFECTIVO"** y **"LLEVO MAS COMPRA DE SALDO DEUDOR"**, cuyas condiciones especiales aplicables que rigen las relaciones, obligaciones y condiciones de aceptación y uso del producto **"EXTRAFINANCIAMIENTO LLEVO MÁS BFC"** se encuentran previstas en el presente documento y que el **TARJETAHABIENTE** declara aceptar con la culminación satisfactoria de dicho proceso



EXTRAFINANCIAMIENTO solicitado) o con la firma del respectivo voucher o comprobante emitido por el PUNTO DE VENTA, según se trate.

- 16) **BANCA POR INTERNET:** Todos aquellos servicios y funciones que el BANCO acuerda suministrar y prestar a sus clientes, previsto en el Capítulo VI "Servicio de Banca por Internet", consagrado en el Clausulado General de Productos y Servicios del BANCO.

CAPITULO II
CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA MODALIDAD
"LLEVO MAS"

Las partes acuerdan que la modalidad de EXTRAFINANCIAMIENTO denominada "LLEVO MÁS", se regirá por las condiciones particulares que a continuación se consagran:

CLÁUSULA SEGUNDA: OTORGAMIENTO EXTRAFINANCIAMIENTO MODALIDAD "LLEVO MAS".

El BANCO otorga al TARJETAHABIENTE, en calidad de préstamo a interés, la cantidad aprobada por el BANCO en atención a la Solicitud de EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MAS" efectuada por el TARJETAHABIENTE a través del PUNTO DE VENTA adscrito al NEGOCIO AFILIADO, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por el BANCO a tal fin.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DEL PRÉSTAMO OTORGADO EN EL MARCO DE LA MODALIDAD "LLEVO MAS".

El TARJETAHABIENTE acepta expresamente que destinará el préstamo otorgado bajo la modalidad "LLEVO MÁS", únicamente y exclusivamente para la adquisición y/o pago del(de los) bien(es) o servicio(s), ofrecidos o prestados, según el caso, por el NEGOCIO AFILIADO identificado en Solicitud EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MAS".

CAPITULO III
CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA MODALIDAD
"LLEVO MÁS COMPRA DE SALDO DEUDOR"



Las partes acuerdan que la modalidad de **EXTRAFINANCIAMIENTO** denominada "**LLEVO MÁS COMPRA DE SALDO DEUDOR**", se regirá por las condiciones particulares que a continuación se consagran:

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN COMPRA DE SALDO DEUDOR.

El **TARJETAHABIENTE** autoriza al **BANCO** para que por su cuenta y orden, pague a la Institución(es) Bancaria(s) domiciliada(s) en la República Bolivariana de Venezuela, identificada(s) por el **TARJETAHABIENTE** a través del Servicio de Internet Banking y cualesquiera otros medios o canales dispuestos por el **BANCO** a tal fin, en el marco del proceso de solicitud de **EXTRAFINANCIAMIENTO LLEVO MAS COMPRA DE SALDO DEUDOR**, la(s) cantidad(es) de dinero indicadas en dicha solicitud, producto del (los) saldo(s) o deuda(s) que por concepto de capital, intereses y cualquier otro cargo que el **TARJETAHABIENTE** mantiene con las mismas, como consecuencia del uso de las **TARJETAS DE CRÉDITO**, emitidas por la(s) Institución(es) Bancaria(s) indicada(s), de las cuales es titular.

CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA DEL PRÉSTAMO OTORGADO BAJO LA MODALIDAD "LLEVO MÁS COMPRA DE SALDO DEUDOR".

El **TARJETAHABIENTE** declara que conoce y acepta que de resultar aprobada su Solicitud de **EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MAS COMPRA DE SALDO DEUDOR"**, el **BANCO** solo amortizará la cantidad que se indica en la misma. En tal sentido, la(s) cantidad(es) aprobada(s) en esta modalidad de **EXTRAFINANCIAMIENTO** dependerá(n) de la disponibilidad que posea el **TARJETAHABIENTE** en la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA** que resultare otorgada por el **BANCO** en atención a su solicitud, pudiendo corresponderse esta hasta con el cien por ciento (100%) del límite de la **TARJETA DE CRÉDITO** de la cual es titular. En el entendido que el pago de las cantidades derivadas de consumos efectuados por el **TARJETAHABIENTE**, así como sus respectivos intereses o cualquier otro cargo reflejado con posterioridad al otorgamiento del **EXTRAFINANCIAMIENTO** bajo la modalidad prevista en este Capítulo, correrá por la exclusiva cuenta del **TARJETAHABIENTE**.

CAPITULO IV
CONDICIONES INDIVIDUALES APLICABLES A LA MODALIDAD
"LLEVO MÁS EFECTIVO"



Las partes acuerdan que la modalidad de **EXTRAFINANCIAMIENTO** denominada "**LLEVO MÁS EFECTIVO**", se regirá por las condiciones particulares que a continuación se consagran:

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MAS EFECTIVO".

Por virtud de esta modalidad, el **BANCO** otorga al **TARJETAHABIENTE**, en calidad de préstamo a interés la cantidad aprobada en la Solicitud de **EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MAS EFECTIVO"** suscrita al efecto por el **TARJETAHABIENTE** que este ha tramitado a través del Servicio de Internet Banking y cualesquiera otros medios o canales dispuestos por el **BANCO**

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA DEL EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MÁS EFECTIVO".

El monto del préstamo otorgado por el **BANCO** bajo esta modalidad, se aplicará mediante un avance de efectivo con cargo a la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA** asociada a la **TARJETA DE CRÉDITO** del **TARJETAHABIENTE**, el cual será depositado en la cuenta corriente o de ahorro indicada por el **TARJETAHABIENTE**, siempre que la misma se encuentre en estatus "Activo" y no posea alguna condición o estatus distinto de este, en los registros del **BANCO**, al momento de la transacción, en el entendido que dicho préstamo no afecta el **LÍMITE DE LA TARJETA DE CRÉDITO**.

CAPITULO V
CONDICIONES COMUNES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE
EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MÁS", "LLEVO MÁS COMPRA DE SALDO DEUDOR" y
"LLEVO MÁS EFECTIVO"

CLÁUSULA OCTAVA: LÍMITE DEL EXTRAFINANCIAMIENTO.

El **TARJETAHABIENTE** declara que conoce y acepta que el monto del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente documento, dependerá de la disponibilidad que posea el **TARJETAHABIENTE** en la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA** que resultare otorgada por el **BANCO** en atención a su solicitud y de conformidad con los criterios establecidos por el **BANCO** a los efectos de la determinación del monto del **EXTRAFINANCIAMIENTO** a ser otorgado al **TARJETAHABIENTE**.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN DEL PRÉSTAMO OTORGADO POR CONCEPTO DE
EXTRAFINANCIAMIENTO.



El **TARJETAHABIENTE** acepta que la(s) cantidad(es) otorgada(s) por el **BANCO** de acuerdo a lo expresado en el presente documento, le ha(n) sido otorgada(s) por éste en calidad de préstamo a interés, a través de una **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA** a la **TARJETA DE CRÉDITO**, en el entendido que dicho préstamo no afecta el **LÍMITE DE LA TARJETA DE CRÉDITO** a la cual sea asociada dicha **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA**. Asimismo, el **BANCO** se reserva el derecho de aprobar previamente cualquier operación de crédito solicitada por el **TARJETAHABIENTE** dentro de la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA** a la **TARJETA DE CRÉDITO** otorgada, por lo que la no aprobación o negativa del **BANCO**, de cualquier operación solicitada por el **TARJETAHABIENTE** que exceda el monto del préstamo asociado a la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA**, no dará derecho al **TARJETAHABIENTE** a reclamo alguno por concepto de daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto. **El TARJETAHABIENTE** se obliga a mantenerse informado mediante consulta que hará al **BANCO** sobre el monto de la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA** y a no intentar hacer uso de ella, sino únicamente dentro del **LÍMITE** de la cantidad que haya sido aprobada o se encuentre disponible, no teniendo el **BANCO**, ningún tipo de responsabilidad derivada de la negativa del pago de cualquier cargo que exceda el monto de la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA**, asignada y notificada al **TARJETAHABIENTE**. En todo caso, si fuese excedido el límite de la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA**, el **TARJETAHABIENTE** se obliga a cancelar el exceso a requerimiento del **BANCO**, así como los intereses correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO.

A los fines del otorgamiento del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

1. El solicitante debe ser persona natural y **titular** de una **TARJETA DE CRÉDITO** emitida por el **BANCO** con una antigüedad igual o mayor a 6 meses.
2. Los **TARJETAHABIENTES** Suplementarios, no podrán optar al producto de **EXTRAFINANCIAMIENTO** en cualquiera de sus modalidades.
3. Al momento de solicitar el **EXTRAFINANCIAMIENTO** en cualquiera de sus modalidades, el **TARJETAHABIENTE** no deberá tener pagos atrasados en la **TARJETA DE CRÉDITO**.
4. A los fines de la modalidad de **EXTRAFINANCIAMIENTO "LLEVO MÁS COMPRA DE SALDO DEUDOR"**, el **TARJETAHABIENTE** no podrá estar en mora del pago de las **TARJETAS DE CRÉDITO** emitidas por otra(s) Institución(es) Bancaria(s), objeto de la operación de **EXTRAFINANCIAMIENTO**.



5. El **TARJETAHABIENTE** puede solicitar más de un **EXTRAFINANCIAMIENTO** en cualquiera de sus modalidades, en el entendido que el otorgamiento de los mismos está sujeto al límite de la tarjeta de crédito y del historial crediticio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL MONTO DEL PRÉSTAMO.

El **TARJETAHABIENTE** acepta que el otorgamiento del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a la respectiva aprobación por parte del **BANCO**, sobre la base del análisis de la solicitud realizada y sus políticas internas. Igualmente acepta y reconoce que es potestad del **BANCO** una vez efectuada la evaluación de la solicitud presentada por el **TARJETAHABIENTE** aplicando los criterios económicos y financieros vigentes a la fecha de la solicitud, aprobar el préstamo asociado a la **LÍNEA DE CRÉDITO PARALELA** por una cuantía diferente a la cantidad solicitada para **EXTRAFINANCIAMIENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO.

El **TARJETAHABIENTE** declara que conoce y acepta que el pago del capital y los intereses generados por el préstamo otorgado por el **BANCO** con ocasión del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, en cualquiera de sus modalidades, serán pagados en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, en la forma y condiciones establecidas en el presente documento y en la Solicitud del **EXTRAFINANCIAMIENTO** correspondiente, dicho pago será realizado mediante cuotas mensuales, variables y consecutivas, contentivas de capital e intereses, las cuales serán domiciliadas a la **TARJETA DE CRÉDITO** de la cual es titular el **TARJETAHABIENTE**, identificada la citada solicitud de **EXTRAFINANCIAMIENTO**. Dichas cuotas serán sumadas al pago mínimo mensual correspondiente a los cargos regulares de la **TARJETA DE CRÉDITO**, y serán pagaderas, en las oportunidades que corresponda el pago de la **TARJETA DE CRÉDITO** según se indique en los Estados de Cuenta respectivos.

El **TARJETAHABIENTE** acepta y autoriza expresamente que la(s) cuota(s) mensual(es) de amortización parcial del préstamo que le ha sido otorgado por el **BANCO**, contentiva(s) de capital e intereses del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, en cualquiera de sus modalidades, así como el pago mínimo correspondiente a los consumos efectuados con la **TARJETA DE CRÉDITO**, conformarán el pago mínimo indicado en el estado de cuenta respectivo. La(s) cuota(s) mensual(es) correspondiente(s) al préstamo, reflejada(s) en el pago mínimo no afectará(n) el **DISPONIBLE DEL**

LÍMITE DE CRÉDITO de la **TARJETA DE CRÉDITO**. Asimismo, el **TARJETAHABIENTE** autoriza expresamente de manera expresa al **BANCO** a debitar de manera efectiva, total o parcialmente, las cantidades



que adeude por cualquier concepto derivado de la presente obligación, incluyendo el monto de los intereses y gastos de cobranza causados por la demora en el pago, si fuere el caso, mediante compensación con fondos disponibles en cualquier cuenta de depósito o cualquier otro instrumento de captación que el **TARJETAHABIENTE** mantenga en el **BANCO**, siempre que no se trate de una cuenta nómina, una cuenta de ahorro o una cuenta mancomunada en cuyo caso el **BANCO** requerirá autorización expresa y por escrito para ejecutar tales débitos, mediante documento separado, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERESES.

El **TARJETAHABIENTE** declara que conoce y acepta que la(s) cantidad(es) otorgada(s), en calidad de préstamo, por concepto de **EXTRAFINANCIAMIENTO**, devengarán intereses que el **BANCO**, podrá ajustar, dentro de los límites que establecidos en la normativa vigente que resulte aplicable, dictada por la autoridad u organismo competente en la materia. En tal sentido:

- 16.1. El **TARJETAHABIENTE**, se mantendrá informado de la tasa de interés vigente a través del "tarifario" que el **BANCO**, mantendrá publicado tanto en su Red de Agencias, como en su página web (www.bfc.com.ve) e igualmente será detallada en los respectivos Estados de Cuenta vinculados a la **TARJETA DE CRÉDITO** de que se trate.
- 16.2. Los intereses serán cargados a la **TARJETA DE CRÉDITO** conjuntamente con las cuotas de capital.
- 16.3. En caso de mora, el **TARJETAHABIENTE** pagará una cantidad adicional a la de los intereses respectivos, con base a una tasa de interés que fije el **BANCO**, la cual se establece inicialmente en una cantidad no menor a tres por ciento (3%) anual, sujeta a variaciones dentro de los límites permitidos por la autoridad competente.
- 16.4. Si durante la vigencia del préstamo otorgado por concepto de **EXTRAFINANCIAMIENTO** se modificare el marco legal aplicable en materia de tasas de interés, el **BANCO**, de ser el caso, podrá aplicar y cobrar hasta la tasa máxima de interés permitida, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa que al efecto haya dictado la autoridad competente. En caso de la modificación de las tasas de interés bajo el supuesto a que se refiere el presente numeral el **TARJETAHABIENTE**, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la tasa de interés que hubiere fijado el **BANCO**.



para informar al mismo, por escrito, la no aceptación de las condiciones resultantes de la modificación, caso en el cual se entenderá por terminado el presente contrato, y, en consecuencia, el **TARJETAHABIENTE** deberá pagar al **BANCO** la totalidad del capital adeudado más los intereses generados a la fecha de terminación, calculados a la tasa anterior, dentro del referido plazo de diez (10) días calendario. En caso que el **TARJETAHABIENTE** no manifieste su no aceptación de las modificaciones a que se refiere este numeral, en los términos previstos, se entenderá que ha aceptado la aplicación de las nuevas condiciones de que se trate.

- 16.5. Queda entendido que el préstamo que se le otorga bajo las condiciones señaladas en este documento, estará sometido a todas las normas, reglamentos y condiciones dictadas por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, el Banco Central de Venezuela o por cualquier otro organismo u autoridad con competencia en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RETRASOS EN LOS PAGOS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

En caso de atraso en las cuotas mensuales y consecutivas de este préstamo, las cuales formarán parte de los pagos mensuales o "pago mínimo" que deba realizar el **TARJETAHABIENTE** por concepto de la línea de crédito asociada a su **TARJETA DE CRÉDITO**, se aplicaran los términos y condiciones establecidos para estos casos en la Oferta Pública Condiciones Generales del Contrato de Tarjeta de Crédito del **BANCO**, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 9 de mayo de 2012, bajo el No. 2, Tomo 8-C SDO., como en el Clausulado General de Productos y Servicios del **BANCO**, inscrito en la citada Oficina de Registro, en fecha 8 de mayo de 2012, bajo el No. 10, Tomo 7-C SDO, los cuales **EL TARJETAHABIENTE** declara haber leído, entendido y aceptado en todos sus términos y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACCIÓN JUDICIAL.

El **TARJETAHABIENTE** acepta que en el caso que el **BANCO**, compeler judicialmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **TARJETAHABIENTE**, consagradas en el presente documento, bastará con la presentación, por parte del **BANCO**, del respectivo Estado de Cuenta para demostrar que la deuda del **TARJETAHABIENTE** es líquida, exigible y vencida.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ROBO, HURTO, PÉRDIDA o EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

El **TARJETAHABIENTE** declara que conoce y acepta que el robo, hurto, pérdida, extravío o cualquier otro hecho que conlleve la reposición de la **TARJETA DE CRÉDITO** asociada al **EXTRAFINANCIAMIENTO** y, en consecuencia, el cambio de numeración de la misma, no exime al **TARJETAHABIENTE** del cumplimiento de las obligaciones asumidas con el **BANCO** por virtud del presente contrato, en el entendido que la ocurrencia de cualquiera de los eventos o hechos previstos en la presente cláusula deberá ser notificado inmediatamente por el **TARJETAHABIENTE** al **BANCO**, a través de los medios, canales y/o mecanismos dispuestos a tal fin. Sin perjuicio de lo expuesto, los cargos derivados de la eventual utilización de la **TARJETA DE CRÉDITO**, por personas distintas al **TARJETAHABIENTE**, con posterioridad a la notificación que éste haga al **BANCO** del robo, hurto, pérdida o extravío no se cobrarán a este, a menos que se compruebe su culpabilidad en el hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES.

Se consideran de plazo vencido todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y en consecuencia, perfectamente exigibles su pago de inmediato, dando derecho al **BANCO**, a cargar el saldo total pendiente en el siguiente estado de cuenta de la **TARJETA DE CRÉDITO**, adicionalmente a las causas previstas en el derecho común y en las leyes que rigen la materia, si ocurriere uno o cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) La falta de pago de cuatro (4) o más cuotas mensuales que por concepto de capital e intereses se hubiere obligado a pagar el **TARJETAHABIENTE** según se indique en la aprobación de la solicitud del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, en cualquiera de sus modalidades;
- 2) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, en la respectiva solicitud de **EXTRAFINANCIAMIENTO** y las contenidas tanto en la Oferta Pública Condiciones Generales del Contrato de Tarjeta de Crédito del **BANCO**, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 9 de mayo de 2012, bajo el No. 2, Tomo 8-C SDO., como en el Clausulado General de Productos y Servicios del **BANCO**, inscrito en la citada Oficina de Registro, en fecha 8 de mayo de 2012, bajo el No. 10, Tomo 7-C SDO según apliquen, los cuales el **TARJETAHABIENTE** declara haber recibido, leído, entendido y aceptado, en las correspondientes oportunidades, en todos sus términos, consecuencias e implicaciones; y



- 3) Si el **TARJETAHABIENTE**, dejare de pagar cuatro (4) o más cuotas mínimas mensuales y consecutivas derivadas de los consumos que regularmente son cargados a la **TARJETA DE CRÉDITO** de la cual es titular.
- 4) En caso de fallecimiento del **TARJETAHABIENTE** titular del **EXTRAFINANCIAMIENTO** del que se trate.
- 5) En caso de declaratoria de atraso o quiebra del **BANCO** o de insolvencia del **TARJETAHABIENTE**, por sentencia dictada por el Tribunal competente.
- 6) En caso de suministro de información falsa por el **TARJETAHABIENTE** al **BANCO**.
- 7) Terminación, por cualquier causa, del **EXTRAFINANCIAMIENTO** otorgado al **TARJETAHABIENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REGULACIÓN COMPLEMENTARIA Y ALCANCE.

El **TARJETAHABIENTE** declara expresamente que el texto del presente contrato, el de la Oferta Pública Condiciones Generales del Contrato de Tarjeta de Crédito efectuada por el **BANCO**, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 9 de mayo de 2012, bajo el No. 2, Tomo 8-C SDO., y el Clausulado General de Productos y Servicios del **BANCO**, inscrito en la citada Oficina de Registro, en fecha 8 de mayo de 2012, bajo el No. 10, Tomo 7-C SDO que contiene los términos y condiciones generales de contratación de los servicios y productos financieros ofrecidos por el **BANCO**, y que regula el servicio de **EXTRAFINANCIAMIENTO** ofrecido por el **BANCO** al **TARJETAHABIENTE** en virtud del presente contrato según corresponda, ha sido puesto a la disposición del **TARJETAHABIENTE** a través de la página web del **BANCO** (www.bfc.com.ve), declarando este, además, que antes de proceder a la contratación o uso del producto **EXTRAFINANCIAMIENTO**, en la modalidad de que se trate, ha leído y comprendido todas las estipulaciones previstas en el presente documento y que las ha aprobado sin reserva. Asimismo, el **TARJETAHABIENTE** declara que conoce y acepta que los términos y condiciones contenidos en el presente documento aplicarán a todos los productos **TARJETAS DE CRÉDITO**, emitidos por el **BANCO**, en cualquiera de sus tipos y modalidades, incluidas aquellas emitidas bajo el esquema de Marca Compartida, así como cualesquiera otras **TARJETAS DE CRÉDITO** que el **BANCO** tenga a bien incorporar a futuro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

En caso que el **BANCO** decidiera suspender, restringir o modificar las características o beneficios del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, en cualquiera de las modalidades reguladas por el presente



documento, notificará oportunamente a los **TARJETAHABIENTES**, mediante los canales que tenga a bien establecer a tales efectos. En el supuesto que el **TARJETAHABIENTE** de que se trate, decidiera no aceptar las modificaciones efectuadas por el **BANCO**, deberá notificarlo por escrito al mismo, en plazo no mayor de diez (10) días hábiles bancarios a través de las Agencias de éste dispuestas a nivel Nacional, así como cualquier otro medio que a tal efecto disponga el **BANCO** para la prestación del servicio, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin manifestación del **TARJETAHABIENTE**, se entenderán aceptadas las respectivas modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente Contrato deja sin efecto cualquier convención verbal o escrita entre las partes, vinculada con el objeto del mismo, que fuera celebrada por estas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente. Asimismo, los términos y condiciones consagrados en este documento no podrán modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra naturaleza, excepto por escrito, previamente acordado y firmado por ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que el **BANCO** deba hacer por escrito al **TARJETAHABIENTE**, en el marco de la ejecución del objeto de este Contrato, se entregarán o remitirán a la dirección, correo electrónico o número telefónico que se encuentre registrado en la base de datos del **BANCO**. El cambio de cualquiera de estas direcciones deberá notificarse a la otra parte mediante comunicación escrita. En el lapso que el **BANCO** no reciba notificación escrita de un cambio de dirección, se considerará que la correspondencia enviada a la registrada en el **BANCO** ha sido válidamente recibida por el **TARJETAHABIENTE**.

Las notificaciones que ha de efectuar el **TARJETAHABIENTE** para el **BANCO** deberá entregarlas a través de las Agencias de éste dispuestas a nivel Nacional, así como cualquier otro medio que a tal efecto disponga el **BANCO** para la prestación del servicio, y/o en la siguiente dirección: Avenida Principal de las Mercedes, entre Calles Venezuela y Guaicaipuro, Torre BFC, Piso PB, El Rosal, Caracas. Atención: Gerencia de Atención al Cliente. Teléfono: (0212) 597.29.81. Correo electrónico: atencionalcliente@bfc.com.ve.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.



En caso de duda o divergencias sobre la aplicación del presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación de la República Bolivariana de Venezuela, con aplicabilidad en la materia y de forma complementaria, en cuanto fueran aplicables, las disposiciones contenidas en el "Clausulado General de Productos y Servicios" y/o en la "Oferta Pública Condiciones Generales del Contrato de Tarjeta de Crédito" del BANCO, así como cualquier otra ley, providencia, decreto o normativa emanada de los órganos competentes que regulen la materia o aquellos instrumentos que el BANCO pudiera emitir con relación al producto regulado por el presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

A los efectos del presente Contrato la determinación del domicilio y jurisdicción judicial respectiva se realizará conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.



A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a series of loops and a vertical stroke.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ ***

NOTARÍA PÚBLICA TRIGÉSIMA DE CARACAS
MUNICIPIO LIBERTADOR

Viernes, 12 de Febrero de 2016
205 ° y 156 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Yacermi Sanabria Querales**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. **47511**, fue presentado para su **autenticación y devolución** según trámite de número **37.2016.1.874**. Presente su otorgante dijo llamarse: **Luis Eduardo Perez Figueroa** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Baruta, Miranda**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-6130013**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Jesus Augusto Acosta Isis** y **Jesus Rafael Paz**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-12113232** y **cédula: V-12259405**, respectivamente. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de **Bs. 2982.00**, según **Planilla N° 03700093832**, de fecha **12/02/2016**. Asimismo hace constar que tuvo a la vista 1) Registro de la sociedad mercantil "**BFC BANCO FONDO COMÚN, C.A. BANCO UNIVERSAL**", (antes denominada TotalBank, C.A., Banco Universal), inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el Nro. J-00072306-0, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente como "Invercorp Banco Comercial, C.A." por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de Octubre de 1969, bajo el Nro. 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el N° 46, Tomo 164-A-SDO, y autorizada dicha transformación según consta de Resolución Nro. 341-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 25 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.251 de fecha 16 de agosto de 2005; Institución Financiera ésta que en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución N° 142.10 de fecha 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.400 de fecha 09 de abril de 2010, y conforme a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 29 de septiembre de 2006 y 29 de octubre de 2009, inscritas en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fechas 11 y 12 de mayo de 2010, anotadas bajo los Nos. 27 y 30 de los Tomos 109-ASdo. y 110-ASdo., respectivamente, absorbió a la Institución Financiera "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**", adquiriendo de esta última su denominación social y convirtiéndose en sucesor a título universal del patrimonio de la misma, dicha sociedad mercantil "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**" (antes **Fondo Común, C.A. Banco Universal**), se encontraba domiciliada en Caracas e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 22 de enero de 2001, bajo el Nro. 17, Tomo 10-A-Pro, ente que a su vez era sucesor a título universal del patrimonio de las instituciones financieras "**Banco República, C.A., Banco Universal**", "**Fondo Común, Entidad de Ahorro y Préstamo, S.A.**", "**La Vivienda, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.**" y "**Del Centro Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.**", por ser resultante de la Fusión por Incorporación autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según Resolución Nro. 357-00 de fecha 21 de diciembre del 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.107 de fecha 27 de diciembre de 2000, entre el Banco República, C.A., Banco Universal, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda en fecha 16 de julio de 1958, bajo el Nro. 17, Tomo 23-A, reformados sus Estatutos en varias oportunidades, siendo su última modificación registrada el 16 de marzo de 1998, bajo el Nro. 65, Tomo 54-A Pro., y Fondo Común, Entidad de Ahorro y Préstamo, S.A., inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 17 de septiembre de 1997, bajo el Nro. 51, Tomo 1-A-VII, quien a su vez absorbió a La Vivienda, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., según acta inscrita en la mencionada Oficina de Registro Mercantil en fecha 31 de enero del 2000, bajo el Nro. 38, Tomo 86-A-VII, e igualmente a Del Centro Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. según acta anotada en la tantas veces citada Oficina de Registro Mercantil, en fecha 31 de julio de

2000, bajo el Nro. 11, Tomo 114-A-VII, autorizadas también por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según Resoluciones Nros. 013.00 y 195.00 de fechas 19 de enero de 2000 y 27 de junio de 2000, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sus Ediciones Ordinarias Nros. 36.875 y 36.983 de los días 21 de enero y 29 de junio de año 2000, respectivamente; y cuya última modificación a los Estatutos Sociales fuere aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 21 de noviembre de 2011, inscrita en el referido Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 30 de mayo de 2012, bajo el N° 27, Tomo 155-A Sdo., de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta de la Oferta Pública Condiciones Generales del Contrato de Tarjeta de Crédito, inscrito ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 9 de mayo de 2012, bajo el No. 2, Tomo 8-C SDO, 2)Yo, **Luis Eduardo Perez Figueroa**, anteriormente identificado declara que de conformidad con lo establecido en el contenido del artículo 28 de la Ley de Registro Público y del Notariado, juro ante el ciudadano Notario Público, la necesidad por urgencia de disponer en un plazo menor de tres (3) días, el documento presentado por ante este despacho, 3)El Notario para este acto autorizó al funcionario abogado **JESUS ACOSTA**, titular de la cédula de identidad No. **12.113.232**, para que se traslade y constituya en la Torre principal de BFC Banco Fondo Común Banco Universal, ubicada en Rosal, 2:30 p.m. previa solicitud de parte interesada.-

NOTARÍA PÚBLICA TRIGÉSIMA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR, Número: **12**, Tomo: **15**,
Folios **47** hasta **57**.

Notario:

SERGIO ALEJANDRO BRICEÑO YASELLY, *Abogado (LICENCIADA)*

Los Testigos:

JESUS AUGUSTO ACOSTA ISASIS

JESUS RAFAEL PAZ

Los Otorgantes:

LUIS EDUARDO PEREZ FIGUEROA